



RAD. 2021-00135

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 16 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por HENRY JOSE ROJAS GUILLEN contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. SAS, informándole que nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00135-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY JOSE ROJAS GUILLEN.
DEMANDADO: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. SAS

Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el promotor del juicio indicó que el domicilio de la demandada se encuentra en Barranquilla, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así las cosas, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, y, encontrándose satisfecha las exigencias descritas en los Incisos 1º y 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por HENRY JOSE ROJAS GUILLEN contra el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. SAS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor HENRY JOSE ROJAS GUILLEN contra el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. SAS, representado legalmente por el señor ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ o quien haga sus veces.

2. NOTIFIQUESE a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. MARIO JOSE FONTALVO HERNANDEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE *Amalia Rondon B.*
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza